

Enseñanza Media Técnico Profesional

TITULO III

PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN DE FALTAS Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Art.86.- Sobre la calificación de las infracciones.

Se entiende por falta o infracción todo hecho, acto u omisión que signifique una trasgresión, atropello o desconocimiento de las obligaciones, deberes y prohibiciones que establezcan las leyes, decretos y reglamentos aplicables a los miembros de la comunidad Educativa, sea que se trate de normas de aplicación general, de estricto orden estudiantil y académico interno o externo.

TITULO IV

DE LA GRADUACION DE LAS FALTAS

Art.87.- Las infracciones de los estudiantes se graduarán en: leves, graves y gravísimas.

- 1. Faltas leves:** actitudes y comportamientos que alteren la convivencia, pero que no involucren daño físico o psicológico a otros miembros de la comunidad. Las faltas leves son responsabilidad del Profesor Jefe , Profesor de Asignatura, Asistente de la Educación, Inspector a cargo del curso, cuando ocurren en el aula y fuera de ella, son responsabilidad de Inspectoría.
- 2. Falta grave:** actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y/o psicológica de otros miembros de la comunidad educativa y del bien común del establecimiento, así como acciones deshonestas que afecten la convivencia. Además se considerarán faltas graves aquellas que sean producto del incumplimiento de lo dispuesto en el reglamento interno y del manual de convivencia y que atenten contra los principios orientadores del establecimiento y/o Proyecto Educativo Institucional.
Además se considerarán como faltas graves, faltas leves agravadas por la recurrencia u otro agravante. En el caso de estas faltas se aplicarán medidas disciplinarias punitivas, que pueden ir desde una amonestación escrita a la suspensión temporal del alumno o alumna. Además se aplicarán medidas del sistema de disciplina que irán desde el compromiso firmado por el alumno a la condicionalidad de su matrícula.
- 3. Falta gravísima:** actitudes y comportamientos que atenten contra la integridad física y psicológica de los miembros de la comunidad educativa, agresiones sostenidas en el tiempo, conductas tipificadas como delito. Particular gravedad tendrán todas las faltas que atenten contra la integridad física, psicológica o moral de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa de nuestro establecimiento, así como aquellas que vulneren el buen nombre y la honra de las personas y del Centro Politécnico Particular de Ñuñoa, hayan ocurrido dentro o fuera del establecimiento. Las faltas gravísimas serán sancionadas con la aplicación de medidas que pueden ir desde la suspensión temporal,



condicionalidad, condicionalidad extrema y la cancelación de matrícula del alumno o alumna involucrado(a). Sin perjuicio de lo anterior, las conductas que incurran en delitos deberán hacerse cargo del daño causado mediante un sistema de reparación que el afectado acepte y se seguirá el procedimiento con PDI o Carabineros de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Violencia Escolar.

TITULO V

DE LAS CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE FALTAS O INFRACCIONES

Art.88.- Se consideran infracciones **LEVES** las siguientes:

1. Asistir al colegio sin los útiles escolares.
2. Asistir al colegio sin el uniforme oficial o solo de manera parcial, igualmente no delantal blanco reglamentario.
3. Conversar en clases provocando interrupción de la clase.
4. No devolver los préstamos bibliotecarios en las fechas indicadas.
5. Usar durante la jornada escolar: joyas, reproductores de música, celulares u otros elementos ajenos a la asignatura en desarrollo.
6. Comer durante el desarrollo de la clase, o realizar una actividad que no corresponda a la asignatura.
7. Presentarse desaseado, con maquillaje o con el pelo rapado/teñido, cortes de fantasía en el caso de las damas y rapado, pelo largo, teñido, sin afeitarse en el caso de los varones.
8. Masticar chicle durante las clases.
9. No presentar trabajo y/o evaluaciones solicitados por los profesores.
10. Llegar atrasado al inicio y entre horas de clases.
11. La Acumulación y reiteración de falta leves al no ser superadas las transforman en graves.

Art.89.- Se considerarán infracciones **GRAVES** las siguientes:

1. Impedir el normal desarrollo de una clase, con interrupciones orales, profiriendo gritos, tirando objetos, molestando a sus compañeros.
2. Llegar reiteradamente atrasado al inicio y entre clases, de acuerdo, a nuestro manual de Convivencia, más de 3 atrasos, se aplicarán medidas remediales.
3. La reiteración de faltas Leves se convierten en faltas Graves.
4. No concurrir al establecimiento a justificar atrasos, inasistencias, situación académica y/o conductual del alumno con su apoderado, habiendo sido citado por escrito o vía contacto telefónico por el colegio.



Enseñanza Media Técnico Profesional



5. Intentar y/o copiar en prueba, exámenes, trabajos de investigación, etc. Y de intentar y/o ayudar de cualquier forma en pruebas escritas u orales y también mediante uso de medios tecnológicos.
6. Adulterar trabajos de alumnos de la misma clase o de curso superior o anterior con la finalidad de obtener provecho en el proceso evaluativo del mismo.
7. Negarse a realizar las actividades escolares dentro de la sala de clases o fuera de ella (Ed. Física u otra) , así mismo negarse a rendir evaluaciones programadas o pendientes en las fechas respectivas ordenadas por docentes y/o cualquier autoridad del establecimiento.
8. Organizar y/o participar de cualquier actividad que impida el normal desarrollo de las actividades académicas o extra curriculares, etc.
9. El(los) alumno(s) que entreguen una prueba en blanco serán llamados en forma inmediata por el docente de la asignatura y/o por la Dirección, Jefe de U.T.P., o Inspectores Generales para su evaluación oral inmediata, la que será promediada con la calificación obtenida en la evaluación escrita.
10. Resistirse en cualquier forma, a cumplir las órdenes o disposiciones emanadas por las autoridades del establecimiento educacional, tales como la Dirección, Jefe de U.T.P., Inspector General, Docentes, inspectores de aula y de patio, personal administrativo.
11. Utilizar el nombre o símbolo de la institución sin la autorización de la autoridad competente, en hechos que lesionen la buena imagen del Colegio o para su provecho personal.
12. Las manifestaciones de palabra o de hecho en actos que perturben el orden interno del Colegio y toda expresión o comportamiento desmesurado, dirigida en contra de autoridades nacionales, y las propias del establecimiento, o de los actos académicos y extra curriculares.
13. Faltar el respeto a alumnos, apoderados, docentes, directivos docentes, funcionarios, administrativos, auxiliares de manera verbal, alzando la voz, decir improperios, dar portazos, lanzando objetos, haciendo gestos groseros, burlescos o amenazantes.
14. Faltar el respeto a los símbolos patrios o religiosos.
15. Participar en actos propios de la política contingente o partidario dentro de los recintos del colegio o donde se realicen actividades curriculares que provoquen o impidan el normal funcionamiento del establecimiento educacional
16. No acatar las disposiciones de los Protocolos de las Especialidades del establecimiento, como a sí mismo, de sus disposiciones de seguridad. Por consiguiente no se puede ingresar a las salas de computación, laboratorio o talleres sin el docente a cargo.



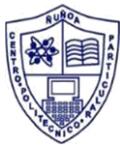
Enseñanza Media Técnico Profesional



17. Ensuciar y/o rayar murallas, suelos, baños o pegar carteles con consignas de cualquier índole o expresiones ofensivas a la institución o a las buenas costumbres.
18. Manifestarse de manera amorosa (andar, pololear, pinchar) al interior de los recintos del establecimiento en actitudes poco respetables para los demás miembros de la comunidad educativa
19. Uso de reproductores de música, celulares, computadores personales en forma reiterada entorpeciendo el proceso educativo. Cada profesor regulará su uso dentro de la asignatura que corresponda, quedando estipulado que no se permite la carga de estos elementos tecnológicos dentro del aula, por el peligro que reviste el exceso de cables enchufados y por las interrupciones que esto significa en cada clase.
20. La reiteración de conductas graves las transforman en gravísima, debiendo el Docente y/o Inspector aplicar las medidas remediales ya sean punitivas y/o formativas que correspondan a cada caso.

Art.90.- Se considerarán especialmente infracciones **GRAVÍSIMAS** las siguientes:

1. La reiteración de conductas calificadas como graves
2. La comisión –de palabra o de hecho –de actos de violencia física, Psicológica y/o intimidación con elementos (porte arma blanca, armas hechizas, palos, fierros, entre otros) y en forma personal o grupal en contra de alumnos, docentes directivos, funcionarios administrativos y auxiliares, dentro del aula o fuera de ella.
3. Ocasionar daños o destrucción de los bienes del establecimiento educacional.
4. La adulteración de notas, firmas de padres o de las autoridades del establecimiento y/o documentos oficiales falsificados. El Libro de Clases sólo puede ser manipulado por profesionales de la educación por ser un Instrumento Legal; y su uso indebido por parte del alumnado será causal inmediata de cancelación de matrícula y las sanciones legales que correspondan.
5. El ingreso, reproducción, difusión a los recintos del colegio de revistas, imágenes u material audiovisual de carácter erótico, pornográfico e inmoral que atentan contra el respecto a la dignidad de las personas.
6. Sustraer, hurtar, robar material del establecimiento, de sus padres, profesores o de cualquier funcionario o miembro de la comunidad educativa.
7. Ingresar a los recintos de la institución bajo los efectos del alcohol o drogas (con signos evidentes).
8. El adquirir, fomentar, suministrar, traficar, almacenar dentro de los recintos o alrededores del establecimiento drogas ilícitas, cigarrillos y/o bebidas alcohólicas.



9. Promover, fomentar o participar en cualquier forma acciones o conductas violatorias del orden público o jurídico.
10. La realización de actos o conductas sexuales explícitas, exhibicionismo y manifestaciones dentro del Colegio o fuera de él vistiendo uniforme oficial. Que sean contrarias al respeto a la persona y el libre derecho a ejercer privadamente su sexualidad.
11. Realizar la cimarra. La suma de dos infracciones seguidas será motivo de cancelación de matrícula.
12. Justificar inasistencias y/o atrasos con personas ajenas a la familia, no siendo ni el apoderado(a) o tutor(a) titular. O en su defecto familiar directo previamente autorizado por el apoderado titular por escrito.
13. Acciones de Acoso Escolar (Bullying -Ciber bullying) en contra de alumnos, docentes o cualquier miembro de la comunidad educativa.
14. La gravedad, reiteración y/o impacto de estas conductas serán consideradas como causa para la determinación de suspensión de clases, otorgamiento de condicionalidad, cambio de establecimiento, y cancelación de matrícula. En el caso de conductas con carácter de delito (consumo y tráfico de drogas, agresión física, Acoso, Bullying, entre otros); una vez reunidos los antecedentes serán puestos a disposición de las autoridades (PDI, Carabineros, entre otros) para que actúen en el ámbito de sus atribuciones, como lo señala la Ley Violencia Escolar.

Art.91.- La gravedad de las faltas cometidas por los alumnos y alumnas estará determinada por lo dispuesto en el reglamento interno y en este manual de convivencia escolar y se evaluará su reiteración, compromiso por superar la situación, además de los casos explicitados, según el impacto que cause tanto en el proceso educativo y formativo del alumno como en la normal convivencia dentro del establecimiento.

Art.92.- Frente aquellas conductas y/o actitudes que por sus características no se puedan precisar dentro de estos tres tipos de falta y aquellas que generen ambigüedad, será la Dirección del establecimiento, en consulta con el Equipo Directivo y/o el Consejo de Profesores, como también al Comité de Convivencia Escolar quiénes determinen la gravedad de la Falta.

Art.93.- Los Apoderados que no están de acuerdo con la aplicación de alguna medida tienen derecho a apelar cuando consideren que ésta no se ajusta al manual de convivencia escolar.



TITULO VI LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art.94.- Las infracciones a la normativa regular de convivencia en relación a las disposiciones del reglamento interno y manual de convivencia escolar, será motivo de sanciones mediadas por el tipo de infracción, recurrencia, circunstancias atenuantes y agravantes.

Art.95.- Se podrá aplicar a quien incurra en conductas contrarias a la sana convivencia escolar, alguna o algunas de las siguientes medidas disciplinarias, que corresponden al debido proceso por convivencia del Centro Politécnico Particular de Ñuñoa que a continuación se señala:

1. Amonestación Verbal
2. Amonestación Escrita
3. Citación Apoderado
4. Firma de Compromiso
5. Medidas Remediales
6. Cancelación de Matrícula

MEDIDAS REMEDIALES FORMATIVAS

Derivación Psicosocial a la Red Pública o Privada (terapia personal, familiar, grupal, talleres, entre otros)

Servicios Comunitarios, es la realización de actividad dentro de la Comunidad Escolar que permita modificar conductas inapropiadas del alumno y aporte en su formación integral.

Seguimiento, Apoyo y Contención Emocional a través de convivencia Escolar, alumnos solicitados por Inspectoría y aquellos que mantienen la calidad de condicional y condicional extremo.

Revisión en Consejo de Profesores de alumnos con condicionalidad y aquellos que de acuerdo a sus faltas estén afectos a medidas remediales por convivencia escolar.

Suspensión Temporal (Reflexión Educativa) sólo en casos de Faltas Gravísimas y como medida de resguardo y apoyo para el alumno y apoderado.

Seguimiento y control alumno por Inspectoría, de acuerdo a la gravedad de la Falta y sobre todo en aquellos alumnos condicionales y condicionales extremos.

Reparación del daño, será de responsabilidad de Inspectoría solicitar que el alumno y en pleno conocimiento del apoderado se repare el daño causado tanto en lo moral como lo material. Disposiciones que serán Mediadas por Convivencia Escolar.

Condicionalidad de la Matrícula del alumno, mediante el Consejo de profesores se determinará la calidad de matrícula del estudiante, esta puede ser Condicional o Condicional Extrema.

Cancelación de Matrícula; sólo aplicable en casos de especial gravedad, debidamente fundamentados y luego de haber agotado todas las medidas remediales anteriores, con pleno respeto al principio del debido proceso establecido en las normas respectivas.



Enseñanza Media Técnico Profesional



Si el responsable fuere un funcionario del establecimiento, se aplicarán las medidas contempladas en la normativa laboral vigente, mediando previamente una investigación sumaria.

Si el responsable fuere el padre, madre o apoderado de un alumno, en casos graves se podrán disponer medidas como la obligación de designar un nuevo apoderado o la prohibición de ingreso al establecimiento. En caso de violencia física y psicológica o por medios tecnológicos, la denuncia será interpuesta ante Carabineros, la Policía de Investigaciones y el Ministerio Público cuando corresponda.

En la aplicación de la situación de condicionalidad deberá tenerse presente que es un proceso extraordinario y transitorio, durante el cual el estudiante deberá modificar las conductas que transgreden la sana convivencia. Para ello, las medidas remediales se aplicarán hasta agotar las instancias que dispone el establecimiento para ello. La revisión de esta condición se realizará en el primer y al final del segundo semestre mediante el consejo disciplinario de profesores y en forma extraordinaria cuando la gravedad de la falta lo amerite.

Cancelación de Matrícula. Consiste en la separación total del establecimiento educacional quedando inhabilitado el alumno a volver de manera definitiva. La Cancelación de la Matrícula es una facultad de la Dirección del Establecimiento previa consulta al Consejo Disciplinario de Profesores, por tanto, en última instancia el apoderado puede apelar a la Dirección del establecimiento para la reincorporación del alumno, como lo faculta el Manual de Convivencia Escolar. La Cancelación se aplica a alumnos que incurren en faltas graves reiteradas y gravísimas, que ponen en riesgo tanto su seguridad como la del resto de la comunidad educativa, y que no corresponden a lo expresado en el Proyecto Educativo del Colegio. Si la cancelación ocurre en el transcurso del año escolar se acompañara al apoderado en la reubicación del alumno en otro establecimiento, de acuerdo a la normativa actual de la Ley de inclusión. Si ocurriese al termino del año escolar se denegará la matrícula en el Centro Politécnico Particular de Ñuñoa para el siguiente año, quedando el Apoderado en libertar de escoger otro Proyecto Educativo en el establecimiento que el estime pertinente.
